12a REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017

Punto 21.1.8 del orden del día

|  |
| --- |
|  **CMS** |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: GeneralUNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.819 de mayo de 2017EspañolOriginal: Inglés |

**Resoluciones que han de revocarse en parte**

**Resolución 7.2, EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS Y ESPECIES MIGRATORIAS**

*(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)*

Resumen:

Este documento revoca en parte la [Resolución 7.2,](http://www.cms.int/en/document/impact-assessment-and-migratory-species-2) *[Evaluación de los efectos y especies migratorias](http://www.cms.int/en/document/impact-assessment-and-migratory-species-2)*[.](http://www.cms.int/en/document/impact-assessment-and-migratory-species-2)

**AnexO 1**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN 7.2 (REV. COP12)[[1]](#footnote-1)\***

**EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS Y ESPECIES MIGRATORIAS**

*El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.*

| **Párrafo** | **Comentarios** |
| --- | --- |
| *Preocupada* por el daño evitable que la falta de una evaluación previa adecuada de los efectos posibles sobre el medio ambiente de los proyectos, planes, programas y políticas que se llevan a cabo de manera sistemática y que se toman en cuenta oficialmente en la adopción de decisiones, suele causar en las especies migratorias; | Mantener |
| *Subrayando* que las especies migratorias tienen necesidad especial de cooperación internacional a este respecto, debido, entre otras cosas, a su particular vulnerabilidad a los efectos que pueden manifestarse mucho más allá del territorio del país en que se originan y a los efectos acumulativos; | Mantener |
| *Deseosa* de que los intereses de las especies migratorias reciban un mejor trato en los aspectos de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y la evaluación estratégica del medio ambiente relacionados con la diversidad biológica; | Mantener |
| *Consciente* de que del apartado c) del párrafo 1 del artículo I de la Convención, en el que se define el estado de conservación favorable, del párrafo 2 del artículo II sobre la manera de evitar que una especie se vea amenazada, y del párrafo 4 del artículo III sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, se infiere la necesidad de anticipar y predecir los efectos; | Mantener |
| *Consciente* de que muchas Partes Contratantes ya han puesto en funcionamiento sistemas jurídicos e institucionales de evaluación del medio ambiente en diversas formas, pero que la mayoría se beneficiaría de la armonización internacional de orientaciones sobre principios, normas, técnicas y procedimientos y de la confirmación de su aplicabilidad a los intereses de las especies migratorias; | Mantener |
| *Consciente* de que la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se prevé en otras convenciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y en los acuerdos suscritos bajo los auspicios de la CMS; | Mantener |
| *Consciente además* de que las conferencias respectivas de las Partes Contratantes a la Convención de Ramsar relativa a los humedales y de la Convención sobre la diversidad biológica (CDB) en los últimos años han aprobado o hecho suyas decisiones y directrices sobre la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que tienen importancia para la cooperación entre esas convenciones y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias; | Mantener |
| *Observando* en particular que en la decisión VI/10c de la CDB sobre evaluación de los efectos y minimización de los efectos adversos se alienta concretamente a la colaboración entre el CDB, el Convenio de Ramsar, la CMS, la International Association for Impact Assessment y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en relación con este asunto; | Mantener |
| *Observando también* que, en la decisión V/18 de la CDB sobre evaluación de los efectos, responsabilidad jurídica y compensación, se alienta específicamente a establecer una cooperación análoga en relación con la formulación de directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos relativos a la evaluación estratégica del medio ambiente, y se incluye al Consejo Científico de la CMS entre los órganos con los que se pide cooperación; | Mantener |
| *Observando además* que en la sección 10 del programa de trabajo conjunto 2002-2005 de la CDB y la CMS figuran medidas relacionadas con estudios de las especies migratorias y la evaluación de los efectos y con la información relativa a las especies migratorias en las directrices para la integración de las consideraciones sobre la diversidad biológica en los procedimientos de evaluación de los efectos; | Mantener |
| *Acogiendo* con beneplácito la aprobación por la COP6 de la CDB de las “Directrices para la incorporación de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o en los procesos de evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y en la evaluación estratégica delmedio ambiente”, anexas a su decisión VI/7; y | Mantener |
| *Deseosa* como siempre de llevar al máximo la sinergia y la eficacia de la labor conjunta entre todos los convenios y convenciones relacionados con la diversidad biológica; | Mantener |
| *La Conferencia de las Partes en la**Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres* |
| 1. *Subraya* la importancia de realizar evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente y evaluaciones estratégicas del medio ambiente de buena calidad, como instrumentos para la aplicación del párrafo 2 del artículo II de la Convención, sobre cómo evitar que las especies migratorias se vean amenazadas y del párrafo 4 del artículo III de la Convención, sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, y como elementos importantes que deben incluirse en los ACUERDOS que se concluyan en relación con el párrafo 3 del artículo IV de la Convención sobre las especies que figuran en las listas del Apéndice II y en los Acuerdos que se concierten en relación con el párrafo 4 del artículo IV de la Convención respecto de las especies del Apéndice II y de otras; | Mantener |
| 2. *Insta* a las Partes a que incluyan en las antedichas evaluaciones, siempre que sea pertinente, una consideración tan completa como sea posible de los efectos que abarque los obstáculos a la migración, en aplicación del apartado b) del párrafo 4 del artículo III de la Convención, de los efectos transfronterizos de las especies migratorias y de los efectos en los comportamientos migratorios o en las áreas de distribución de las especies migratorias; | Mantener |
| 3. *Insta* además a las Partes a que utilicen, según proceda, las “Directrices para la incorporación de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación o en los procesos de evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y en la evaluación estratégica del medio ambiente”; que aprobó la COP6 de la CDB en su decisión VI/7; | MantenerLas Partes podrían querer hacer referencia a la Decisión de CBD VIII/28, *Evaluación de Impacto: Directrices Voluntarias sobre Biodiversidad incluyendo una Evaluación de Impacto* |
| ~~4.~~ *~~Pide~~* ~~a la Secretaría que establezca vínculos de cooperación con la International Association for Impact Assessment en apoyo de las cuestiones especificadas en la presente resolución y de otras cuestiones de interés mutuo;~~ | Revocar; tarea completada |
| ~~5.~~ 4. *Pide* *además* a la Secretaría que mantenga sus contactos con las Secretarías de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, para evaluar con ellas las posibles consecuencias de las decisiones de las Conferencias de las Partes de esos acuerdos sobre la conservación de las especies migratorias; y | Mantener |
| ~~6.~~ 5. *Alienta* a las Partes a que establezcan contactos con los enlaces nacionales correspondientes de las redes de la International Association for Impact Assessment con miras a determinar fuentes de conocimientos especializados y asesoramiento que presten asistencia en la evaluación de los efectos en las especies migratorias como parte de los procedimientos de evaluación de los efectos en general; | Mantener |
| ~~7.~~ *~~Pide~~* ~~al Consejo Científico que, en cooperación con la International Association for Impact Assessment, el Grupo de Asesoramiento Científico y Técnico de la Convención de Ramsar relativa a los humedales, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico de la CDB y otros órganos idóneos, incluidos los Acuerdos concertados bajo los auspicios de la CMS, examine las orientaciones internacionales vigentes en esta esfera, determine las decisiones que deben tomarse en relación con los intereses de las especies migratorias y, de ser necesario, elabore nuevas directrices relacionadas con las cuestiones que afectan a las especies migratorias para su examen y posible aprobación en la COP8; y~~ | Revocar o convertir en una decisión. Se ha realizado trabajo, pero su resultado no ha sido presentado a la COP. Además, el tema ha sido abordado hasta cierto punto en el contexto de ruido submarino y las directrices sobre energía renovable. |
| ~~8.~~ *~~Alienta~~* ~~encarecidamente a las Partes y a otros interesados a que aporten contribuciones financieras voluntarias para apoyar la labor del Consejo Científico en la promoción y elaboración ulterior de los asuntos examinados en la presente resolución.~~ | Revocar si el trabajo en el párrafo 7 se completó. |

**Anexo 2**

**RESOLUCIÓN 7.2 (REV. COP12)[[2]](#footnote-2)\***

**EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS Y ESPECIES MIGRATORIAS**

*Preocupada* por el daño evitable que la falta de una evaluación previa adecuada de los efectos posibles sobre el medio ambiente de los proyectos, planes, programas y políticas que se llevan a cabo de manera sistemática y que se toman en cuenta oficialmente en la adopción de decisiones, suele causar en las especies migratorias;

*Subrayando* que las especies migratorias tienen necesidad especial de cooperación internacional a este respecto, debido, entre otras cosas, a su particular vulnerabilidad a los efectos que pueden manifestarse mucho más allá del territorio del país en que se originan y a los efectos acumulativos;

*Deseosa* de que los intereses de las especies migratorias reciban un mejor trato en los aspectos de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y la evaluación estratégica del medio ambiente relacionados con la diversidad biológica;

*Consciente* de que del apartado c) del párrafo 1 del artículo I de la Convención, en el que se define el estado de conservación favorable, del párrafo 2 del artículo II sobre la manera de evitar que una especie se vea amenazada, y del párrafo 4 del artículo III sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, se infiere la necesidad de anticipar y predecir los efectos;

*Consciente* de que muchas Partes Contratantes ya han puesto en funcionamiento sistemas jurídicos e institucionales de evaluación del medio ambiente en diversas formas, pero que la mayoría se beneficiaría de la armonización internacional de orientaciones sobre principios, normas, técnicas y procedimientos y de la confirmación de su aplicabilidad a los intereses de las especies migratorias;

*Consciente* de que la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se prevé en otras convenciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y en los acuerdos suscritos bajo los auspicios de la CMS;

*Consciente además* de que las conferencias respectivas de las Partes Contratantes a la Convención de Ramsar relativa a los humedales y de la Convención sobre la diversidad biológica (CDB) en los últimos años han aprobado o hecho suyas decisiones y directrices sobre la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que tienen importancia para la cooperación entre esas convenciones y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias;

*Observando* en particular que en la decisión VI/10c de la CDB sobre evaluación de los efectos y minimización de los efectos adversos se alienta concretamente a la colaboración entre el CDB, el Convenio de Ramsar, la CMS, la International Association for Impact Assessment y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en relación con este asunto;

*Observando también* que, en la decisión V/18 de la CDB sobre evaluación de los efectos, responsabilidad jurídica y compensación, se alienta específicamente a establecer una cooperación análoga en relación con la formulación de directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos relativos a la evaluación estratégica del medio ambiente, y se incluye al Consejo Científico de la CMS entre los órganos con los que se pide cooperación;

*Observando además* que en la sección 10 del programa de trabajo conjunto 2002-2005 de la CDB y la CMS figuran medidas relacionadas con estudios de las especies migratorias y la evaluación de los efectos y con la información relativa a las especies migratorias en las directrices para la integración de las consideraciones sobre la diversidad biológica en los procedimientos de evaluación de los efectos;

*Acogiendo* con beneplácito la aprobación por la COP6 de la CDB de las “Directrices para la incorporación de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o en los procesos de evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y en la evaluación estratégica del medio ambiente”, anexas a su decisión VI/7; y

*Deseosa* como siempre de llevar al máximo la sinergia y la eficacia de la labor conjunta entre todos los convenios y convenciones relacionados con la diversidad biológica;

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Subraya* la importancia de realizar evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente y evaluaciones estratégicas del medio ambiente de buena calidad, como instrumentos para la aplicación del párrafo 2 del artículo II de la Convención, sobre cómo evitar que las especies migratorias se vean amenazadas y del párrafo 4 del artículo III de la Convención, sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, y como elementos importantes que deben incluirse en los ACUERDOS que se concluyan en relación con el párrafo 3 del artículo IV de la Convención sobre las especies que figuran en las listas del Apéndice II y en los Acuerdos que se concierten en relación con el párrafo 4 del artículo IV de la Convención respecto de las especies del Apéndice II y de otras;
2. *Insta* a las Partes a que incluyan en las antedichas evaluaciones, siempre que sea pertinente, una consideración tan completa como sea posible de los efectos que abarque los obstáculos a la migración, en aplicación del apartado b) del párrafo 4 del artículo III de la Convención, de los efectos transfronterizos de las especies migratorias y de los efectos en los comportamientos migratorios o en las áreas de distribución de las especies migratorias;
3. *Insta además* a las Partes a que utilicen, según proceda, las “Directrices para la incorporación de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación o en los procesos de evaluación de los efectos sobre el medio ambiente y en la evaluación estratégica del medio ambiente”; que aprobó la COP6 de la CDB en su decisión VI/7;
4. *Pide además* a la Secretaría que mantenga sus contactos con las Secretarías de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, para evaluar con ellas las posibles consecuencias de las decisiones de las Conferencias de las Partes de esos acuerdos sobre la conservación de las especies migratorias; y
5. *Alienta* a las Partes a que establezcan contactos con los enlaces nacionales correspondientes de las redes de la International Association for Impact Assessment con miras a determinar fuentes de conocimientos especializados y asesoramiento que presten asistencia en la evaluación de los efectos en las especies migratorias como parte de los procedimientos de evaluación de los efectos en general.
1. \*   El texto original de esta resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleva el número 7.10. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*   El texto original de esta resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleva el número 7.10. [↑](#footnote-ref-2)